

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre Tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 2018 - 00088
PROCESO : FIJACUION DE ALIMENTOS
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : YURI NATALI ALARCON JARAMILLO
EJECUTADO : MARCOS CASTILLO MORENO
MENOR : MARCOS JULIÁN CASTILLO ALARCON

Ante este Juzgado la señora Yuri Natali Alarcon Jaramillo, obrando en representación de su menor hijo **Marcos Julián Castillo Alarcón**, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de Mínima Cuantía contra el señor MARCOS CASTILLO MORENO.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, fue admitida y mediante auto de fecha Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago – ejecutivo de alimentos a favor de su menor hijo MARCOS JULIÁN CASTILLO ALARCON, representado por su señora madre YURI NATALI ALARCON JARAMILLO, por las sumas allí indicadas, más sus intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, y en contra del ejecutado señor MARCOS CASTILLO MORENO.

En el mismo auto se decretó como medida cautelar, el embargo y retención del 25% del salario que devenga el ejecutado del Ejército Nacional, como soldado profesional.

Al demandado-ejecutado señor Marcos Castillo Moreno, se le notificó personalmente el auto de mandamiento de pago, y se le corrió el traslado respectivo de la misma, para pagar y proponer excepciones, quien se pronunció al respecto a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones.

Mediante providencia de fecha Junio 02 de 2021, se convocó a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem; dicha audiencia se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2021, y en la misma se profirió la sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución contra el señor Marcos Castillo Moreno, pero no como se ordenó en el mandamiento ejecutivo, sino por las sumas liquidadas a partir del mes de abril de 2020, conforme al acuerdo aprobado por este Juzgado.

En escrito que antecede y enviado por correo electrónico por las partes dentro de este proceso, la demandante-ejecutante señora **Yuri Natali Alarcón Jaramillo** y demandado-ejecutado señor **Marcos Castillo Moreno**, identificados respectivamente, manifiestan que han llegado a un acuerdo, en el cual el señor Marcos Castillo Moreno se compromete a pagar la suma de \$8.557.000, de la

siguiente manera: - La suma de \$3.760.000.00 correspondientes a las cuotas descontadas por nómina hasta el mes de agosto del presente año; - Los restantes \$4.797.000.00 distribuidos en nueve (9) cuotas de \$533.000, a partir del mes de septiembre del año en curso; - La cuota alimentaria será de \$407.000.00, y que, - Las dos cuotas, la de la deuda de \$533.000.00 y la de la cuota alimentaria de \$407.000.00, serán descontadas por nómina, y que una vez terminado el pago de la deuda, seguirá solamente el descuento de la cuota alimentaria.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, tenemos que las partes tanto ejecutante como ejecutada, en escrito que antecede y enviado por correo electrónico manifiestan y/o informan que han llegado a un acuerdo respecto a la suma adeudada (\$8.557.000.00) y el pago de la misma, dinero que será cancelado de la siguiente manera: - La suma de \$3.760.000.00 correspondientes a las cuotas descontadas por nómina hasta el mes de agosto del presente año y los restantes \$4.797.000.00 distribuidos en nueve (9) cuotas de \$533.000, a partir del mes de septiembre del año en curso, dinero que será descontado por nómina, junto con la cuota alimentaria fijada.

Dicho acuerdo, lo considera el Despacho procedente, por lo que se procederá a la aprobación del acuerdo allegado y enviado por correo electrónico por las partes entro de este asunto, en lo que tiene que ver con el pago de lo adeudado de la cuota alimentaria, hasta cubrir la totalidad de la deuda, este dinero será descontado por nómina junto con la cuota alimentaria actual en la forma ya indicada, es decir, por nómina del sueldo que percibe del Ejército Nacional, tal como lo solicitan las partes en escrito que antecede.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE :

Primero: **APROBAR** el Acuerdo efectuado por las partes dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, en escrito que antecede, enviado por correo electrónico y allegado al expediente, en lo que tiene que ver con lo adeudado, es decir, le adeuda la suma de \$8.557.000.00 y el pago de la misma, dinero que será cancelado así: La suma de \$3.760.000.00 correspondientes a las cuotas descontadas por nómina hasta el mes de agosto del presente año y los restantes \$4.797.000.00 distribuidos en nueve (9) cuotas de \$533.000, a partir del mes de septiembre del año en curso, dinero que será descontado por nómina, junto con la cuota alimentaria fijada, conforme a lo allí informado y lo expuesto en esta providencia.

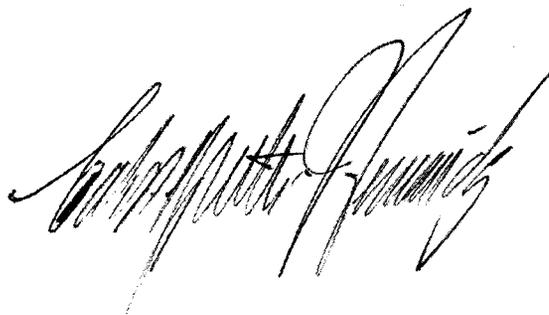
Segundo: En consecuencia de lo anterior, y conforme lo solicitan las partes, se dispone que para la efectividad de lo acordado por la demandante y demandado, oficiese al Pagador del Ejército Nacional, para que proceda a descontar por nómina lo aquí acordado, y ponga a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia de este

Municipio, para los fines pertinentes, y dejar sin efecto el oficio No. 221 de Marzo 17 de 2021.

Tercero: Declarar terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernandez', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ